

  Tierra del Alma Municipio de Roldanillo Alcaldía	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 1 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24 VERSIÓN: 01 FECHA: 08/07/2024

100

INVITACION PÚBLICA MINIMA CUANTIA
No. MC013DE2025

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social a la presente convocatoria pública, al contrato que se derive de la misma, terminación y liquidación.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP y por tanto corresponderá y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se emanen del municipio de Roldanillo.

CONVOCATORIA PROPONENTES

1. Municipio de Roldanillo Departamento del Valle del Cauca, invita a todas las personas naturales, o jurídicas con o sin ánimo de lucro, nacionales o extranjeras, consorcio o uniones temporales, con capacidad para contratar, de acuerdo a la ley, interesados en participar en el presente proceso de contratación, que su actividad económica u objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto de la presente contratación.
2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 que adiciona la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales aplicables. La modalidad de selección es mínima cuantía.
3. **LIMITACIÓN A MIPYMES:** El municipio podrá limitar el proceso a Mipymes Municipales o Departamentales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, siempre y cuando se haya manifestado el interés de por lo menos dos mipymes, que cumplan con lo establecido en la norma.
4. **OBJETO: COMPRA DE MATERIAL DIDÁCTICO E INSUMOS DE PAPELERÍA, PARA LOS HOGARES COMUNITARIOS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA, COMO FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA..**

CODIGO	NOMBRE
14111507	Papel para impresora o fotocopiadora
60141002	Muñecas
60102304	Libros de literatura infantil
60141000	Juguetes
60141100	Juegos
60141202	Piscinas de pelotas y accesorios

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000
 E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co
www.roldanillo-valle.gov.co

  <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 2 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

60141300	Sistemas de construcción y bloques infantiles
60141105	Rompecabezas

6. ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

Se anexan las especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cuentos infantiles con títere incorporado	13.00	\$134.000,00	\$ 1.742.000.00
2	Rompecabezas	2.00	\$30.000,00	\$ 60.000.00
3	Resma oficio de 75 gr caja x 10	2.00	\$350.000,00	\$ 700.000.00
4	Vagón ruedas armado	3.00	\$69.860,00	\$ 209.580.00
5	Silla infantil niño comedor plástico	4.00	\$35.000,00	\$ 140.000.00
6	Mesa infantil pequeña plástica	2.00	\$75.000,00	\$ 150.000.00
7	Estante sólido de 5 niveles	3.00	\$150.000,00	\$ 450.000.00
8	Piscina de pelotas	1.00	\$130.000,00	\$ 130.000.00
9	Juguete muñeca de tela trapo	4.00	\$40.000,00	\$ 160.000.00
10	Tapete fomi rompecabezas	2.00	\$84.000,00	\$ 168.000.00
11	Aro ula ula x 10 unidades	1.00	\$80.000,00	\$ 80.000.00
TOTAL				\$3.989.580.00

Los precios ofertados por el contratista de los bienes y/o servicios, serán los vigentes a la fecha de presentación de la oferta y no estarán sujetos a revisiones ni cambios. El precio cotizado será fijo y no será objeto de ajuste por ningún motivo. No se aceptarán ofertas con especificaciones diferentes, ni ofertas alternativas o parciales.

El valor incluye todos los costos, como son seguros, impuestos, transporte, descargue y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega del suministro, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general todos aquellos factores económicos que afecten el precio suministro a contratar.

- Los elementos deben ser de excelente calidad.
- Para cualquier cambio, el proveedor debe garantizar que lo realizará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y correrá con los gastos que ello implique.
- El contratista debe cambiar el producto en un término no mayor a 24 horas siguiente a su devolución, cuanto este no esté en óptimas condiciones.
- Los elementos deben ser entregados en la alcaldía municipal de Roldanillo.

El proponente, con su propuesta debe certificar las anteriores condiciones.

5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 3 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

6. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE., INCLUIDO IVA y se cancelará de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado así: pago por el valor total del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, en la cual, se reconozca el cumplimiento en la ejecución del contrato, pago de seguridad social y autorice el respectivo pago.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el Municipio se cancelara con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, de la(s) apropiaciones presupuestales descritas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 336 de fecha 21 de marzo de 2025.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato que se suscriba deberá ejecutarse en un plazo igual cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES: Tendrán derecho y serán deberes del contratante y del contratista las contenidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le modifiquen.

(a) En especial EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

(b) EN ESPECIAL EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- 1) Ejecutar el objeto del presente contrato realizando todos los actos necesarios, administrativos para dicho fin,
- 2) Ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato,
- 3) Cumplir con las instrucciones que imparta el SUPERVISOR y
- 4) Cumplir con las especificaciones técnicas presentadas en las oferta.
- 5) Cumplir con el objeto del contrato estipulado en la invitación pública, la propuesta presentada y la aceptación de la oferta.
- 6) Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación pública, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
- 7) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 8) Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- 9) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
- 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 4 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

- 12) Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
- 14) Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
- 15) El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
- 16) Las demás que por ley o contrato le correspondan.
- 17) Clausula de Indemnidad, de conformidad con el decreto 4828 de 2008

10. CAUSALES QUE GENERAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTA:

10.1 RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

En adición a otras causas previstas por la ley, la Entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

- a) Cuando el oferente se encuentre incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes.
- b) Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
- c) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o en lugar diferente a la indicada en esta invitación.
- d) Cuando el plazo ofrecido por el proponente, supere el plazo oficial establecido en los términos.
- e) Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, no se cumple con el objeto de la contratación.
- f) Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal y no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la constitución de la misma.
- g) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, en los términos del Decreto 1082 de 2015.
- h) Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente los requisitos subsanables en el término otorgado para ello.
- i) Cuando el proponente no cumpla con la capacidad jurídica y técnica exigida.
- j) Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos anexos de la propuesta, que pueda inducir a error, siempre y cuando tales documentos sean indispensables para comparar las propuestas.
- k) Cuando se presenten varias ofertas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre ó con nombres diferentes. Una persona que tenga calidad de socio de una persona jurídica no puede simultáneamente presentar propuesta separada, tampoco en unión temporal o consorcio, salvo que se trate de una sociedad anónima abierta (Literal h del numeral 2 del artículo 8 de la ley 80 de 1993).
- l) No cumpla con las condiciones técnicas mínimas exigidas y/o no ofertar la totalidad de los ítem's que hacen parte del presupuesto en cuanto a especificaciones, cantidades, unidad de medida y certificación de las condiciones exigidas.
- m) Cuando las ofertas no se ajusten a las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y se propongan especificaciones diferentes a través de cualquier otro documento adjunto a la propuesta; salvo cuando en forma previa y expresa la entidad acepte alternativas de oferta.

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 5 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

N) Cuando no se presente la garantía de seriedad junto con la propuesta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, artículo 5, parágrafo 3.

O) Cuando quien suscribe la oferta no acredite la Calidad de Representante legal o no esté facultado para ello.

p) Cuando el proponente NO diligencie en la plataforma SECOP II "OFERTA ECONOMICA", el valor total de la propuesta.

q) Cuando el valor de la oferta sea considerada artificialmente baja o cuando el proponente no allegue la justificación en el término que la Entidad establezca para ello.

Nota 1: La oferta de un proponente plural que sean presentadas desde el usuario de alguno de sus integrantes en el SECOP II y no desde el Usuario del proponente plural, será no valida de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente y en el procedimiento establecido en la Guía para la creación de proponentes plurales en el SECOP II y en consecuencia no será evaluada.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA:

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando:

- (a) No se presenten Ofertas;
- (b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera (DE EXIGIRSE) exigidos en la presenta invitación;
- (c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- (d) El Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y
- (e) Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

El cronograma del presente proceso se especificará directamente en la plataforma del SECOP II.

Las fechas y plazos indicados en el Cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la presente invitación pública.

OBSERVACIÓN: Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes, a través de la página Web Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, SECOP II.

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección o requiere una aclaración de contenido en los mismos, deberá formular a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, las consultas a través del buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. Las observaciones que se presenten posteriores a la fecha límite de presentación de las mismas no se tendrán en cuenta.

En caso de adendas se ampliará un día hábil el plazo de entrega de ofertas.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 6 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

12. REQUISITOS HABILITANTES:

<p>Carta de presentación de la propuesta en los términos y condiciones plasmados en el anexo 1. Debidamente firmada por la persona natural o el Representante Legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello firmada, según los estatutos de la sociedad proponente, expresando además que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes.</p>
<p>Propuesta técnica y económica firmada</p>
<p>Hoja de Vida de la Función Pública diligenciada y firmada (Bien sea persona natural o jurídica)</p>
<p>Fotocopia de la cedula del Representante Legal (LEGIBLE por ambos lados).</p>
<p>Fotocopia del Registro Único Tributario (R.U.T.) – de la Razón Social o persona natural expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)</p>
<p>Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o Registro Mercantil para personas naturales, expedido por la Cámara de Comercio con un mínimo de cinco años de constituida y/o registrada (ORIGINAL), con fecha de expedición inferior a un mes, cuyas actividades o su objeto estén relacionadas con el objeto del proceso.</p>
<p>Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General, etc. Documento (acta u otro) de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que el representante legal, está facultado para firmar, hasta por el valor del respectivo contrato. (CUANDO SEA DEL CASO)</p>
<p>Certificado de paz y salvo (ó certificado de acuerdo de pago), de aportes seguridad social Integral y parafiscales (Cuando corresponda), expedido por el revisor fiscal o en su defecto expedido por el representante legal de la persona jurídica. ANEXAR ULTIMA PLANILLA DE PAGO VIGENTE.</p>
<p>Certificado de Antecedentes disciplinarios – del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Procuraduría General de la Nación.</p>
<p>Certificado de Responsabilidad Fiscal del Representante Legal – y de la Razón Social, expedido por la Contraloría General de la Nación</p>
<p>Certificado de Antecedentes judiciales o de Policía, del Representante Legal - expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).</p>
<p>Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (infractor ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia).</p>
<p>Certificado de inhabilidades (Ley 1918 de 2018)</p>
<p>La propuesta debe contener la vigencia de la misma, la cual no podrá ser inferior al plazo dado para la ejecución del contrato</p>
<p>Copia de la libreta militar cuando aplique</p>
<p>EXPERIENCIA GENERAL Y EXPECIFICA: El oferente debe acreditar una experiencia específica mínima de un contrato ejecutados en este tipo de suministros, objeto del contrato, para lo cual debe acreditar, mediante certificación o copia del contrato y acta de Liquidación firmado por autoridad competente</p>

13. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA FACTOR DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA: MENOR PRECIO:

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el Núm. 6 Art. 2.2.1.2.1.5.2 D. 1082/2015, la entidad seleccionará,

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 7 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

De conformidad con el Núm. 7 Art. 2.2.1.2.1.5.2 del D. 1082/2015, en caso de empate, la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

La ponderación del anterior factor de calificación de las propuestas se aplicará a las no rechazadas.

14. CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad procederá a la aplicación de los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA" en concordancia con el Concepto C – 181 de 2021 del 28 de abril de 2021 radicado CCE-DES-FM-17, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los siguientes documentos:

✓ **PERSONAS NATURALES.** Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte

✓ **PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

II. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con la Ley.

III. Las entidades estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Último acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

 <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6</p>	<p>PÁGINA 8 DE 18</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p>	<p>CÓDIGO: GJ-FR-24</p>
		<p>VERSIÓN: 01</p>
		<p>FECHA: 08/07/2024</p>

100

documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

Nota: Lo anterior sin perjuicio de lo contenido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021.

Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 10 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

 <p>Municipio de Roldanillo Alcaldía</p>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 9 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 9 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 10 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

diligenciará el «Formato 9 C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 9 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 11 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 9 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 9 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 12 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 9 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 10 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 13 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 9 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- (a)** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua;
- (b)** La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
- (c)** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 9 G – Acreditación Mipyme».

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 14 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA: LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACREDITAR CRITERIOS DE DESEMPATE, NO SON SUBSANABLES, POR LO QUE LOS MISMOS DEBEN SER APORTADOS POR LOS PROPONENTES DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

15. LUGAR, FECHA Y HORA LIMITE PARA REGISTRO DE PROPONENTES, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y PROPUESTAS:

La fecha y hora límite para la publicación de documentos y propuestas será la prevista en el cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 15 DE 18 CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01 FECHA: 08/07/2024

100

Las propuestas deben presentarse en idioma español, en pesos colombianos, IVA incluido, foliadas en original, sin enmendaduras, tachones, ni borrones, marcando claramente el objeto, el número de la convocatoria, el nombre y la dirección del proponente. Los proponentes deben adjuntar todos los documentos exigidos en la propuesta.

La propuesta deberá tener una vigencia no inferior al plazo dado para la ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de en qué se vence el termino para presentar propuestas; la alcaldía municipal de Roldanillo – Valle del Cauca no acepta propuestas alternativas o parciales o que condicionen la adjudicación.

Todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, serán por cuenta del contratista.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de la Alcaldía, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en físico, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada

La correspondencia relacionada con el proceso así como la oferta debe dirigirse a:

SEÑORES
MUNICIPIO ROLDANILLO
Secretaría de Desarrollo Social y Educativo

PROCESO MINIMA CUANTIA No. MC-0xx-2025

Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección, que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controversia será aquella publicada en la plataforma SECOP II.

Todas las observaciones a realizar sobre este proceso deben ser publicadas en el buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

16. CONSULTAS, PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA ADQUIRIR EL AVISO DE INVITACIÓN:

La presente invitación pública solo se podrá consultar u obtener en la plataforma SECOP II .

Para efectos de la presente invitación, solamente se considerará el proponente quien se haya registrado con la respectiva entrega de propuesta, en la plataforma SECOP II, antes de la fecha y hora prevista para el cierre de la presentación de propuestas.

17. GARANTIAS:

En la contratación de mínima cuantía no es obligación exigir garantías, según se desprende del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015. Que textualmente dice: **“Garantías. La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima**

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 16 DE 18
	ESTUDIOS PREVIOS	CÓDIGO: GJ-FR-24
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

cuantía y en la adquisición en grandes superficies.”; por lo tanto, en este caso, teniendo en cuenta la cuantía y la forma de pago, especialmente por la forma de entrega el municipio NO considera necesario exigir póliza de garantía al contratista.

CESIONES:

El contratista no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

19. MULTAS:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento.

20. PENAL PECUNIARIA:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contratista, éste deberá pagar a la Entidad Contratante, a título de cláusula penal, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

21. CADUCIDAD:

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad contratante en los siguientes eventos: Paralización de la ejecución del contrato por un tiempo igual o superior a quince (15) días.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

23. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 17 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

Las controversias que no pueda ser resuelta de forma directa entre las Partes, se resolverán siguiendo las siguientes opciones:

a) Cuando esté relacionada con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la cámara de comercio de Tuluá, previa solicitud de arreglo elevado individual o arreglo conjunto entre las Partes.

El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto contratado y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

b) Cuando la controversia no debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Tuluá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de cámara de comercio de Tuluá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a un Tribunal de Arbitramento.

El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Tuluá y estará sujeto al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Tuluá. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán los del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados.

Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral, son de obligatorio cumplimiento para las Partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

24. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES:

La Entidad Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

25. INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

26. DOMICILIO:

Para los efectos de esta convocatoria y de los contratos derivados de ella, se tendrá como domicilio el Municipio de **Roldanillo – Valle del Cauca**.

Carrera 7 No 7 – 17, Código Postal 761550 PBX) 2490000

E-MAIL alcaldia@roldanillo-valle.gov.co

www.roldanillo-valle.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA NIT: 891.900.289-6	PÁGINA 18 DE 18
		CÓDIGO: GJ-FR-24
	ESTUDIOS PREVIOS	VERSIÓN: 01
		FECHA: 08/07/2024

100

27. CONFIDENCIALIDAD:

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para efectos de la oferta se entenderá que toda la oferta es pública, así mismo no se suministraran copias a los oferentes hasta tanto el comité evaluador verifique si existe o no tal indicación.

28. LIQUIDACION:

Posterior a la suscripción del Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva del objeto contratado, las Partes deben liquidar el Contrato. En caso que el contratista se oponga o no exista un Acta de Terminación y/o Acta de Entrega Definitiva, la Entidad Contratante podrá liquidar unilateralmente el presente Contrato.

NOTA: Los anexos 9 y 10, solo se deben diligenciar, cuando el proponente pretenda acreditar alguno o varios de los criterios de desempate previstos en la invitación pública, acorde con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.